

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2025-1491 *Decreto 11/2025, de 19 de febrero, por el que se regula la concesión directa de subvenciones destinadas a paliar los efectos de la enfermedad hemorrágica epizootica y a la prevención de la misma mediante la vacunación en Cantabria.*

Para paliar la situación generada en las explotaciones ganaderas por la aparición en Cantabria de la enfermedad hemorrágica epizootica (EHE) notificada al Ministerio en 5 de septiembre de 2023, se publicó el 2 de noviembre el Decreto 174/2023 por el que se regula la concesión directa de subvenciones destinadas a paliar los efectos de la EHE en Cantabria. Posteriormente se completó con el Decreto 23/2024, de 19 de abril y su modificación Decreto 27/2024 de 2 de mayo. Estos Decretos ampararon a los ganaderos afectados desde la aparición de la enfermedad en Cantabria hasta el 31 de diciembre de 2023.

La EHE es una enfermedad vírica infecciosa, no contagiosa, que afecta a rumiantes domésticos y salvajes y se transmite por la picadura de los mosquitos del Género Culicoides. Esta enfermedad emergente, se detectó por primera vez en España en noviembre de 2022 y ha ido avanzando desde el sur de la península hasta nuestra Comunidad Autónoma. Es una enfermedad de declaración obligatoria según Real Decreto 779/2023, de 10 de octubre, por el que se establece la comunicación de enfermedades de los animales de declaración obligatoria y se regula su notificación y según el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2002 de la Comisión, de 7 de diciembre de 2020, por el que se establecen normas de desarrollo del Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo relativas a la notificación a la Unión y al envío de informes a la Unión sobre enfermedades de la lista.

El sistema de alerta veterinaria establece que las enfermedades de declaración obligatoria deben comunicarse al Servicio Veterinario Oficial para su comunicación al Ministerio. A tal efecto se creó en la Dirección General de Ganadería un registro con las explotaciones comunicadas por los veterinarios clínicos desde el inicio de la sospecha de enfermedad.

En cada explotación, el veterinario clínico diagnosticó la enfermedad y prescribió tratamiento para los animales afectados en esa fecha, originando gastos de medicamentos recetados en la explotación. Estos tratamientos deben tener su asiento en el libro de tratamientos medicamentoso como indica la normativa vigente. En algunos casos el animal, a pesar de los cuidados recibidos, muere y debe ser recogido por el servicio de recogida de animales muertos en explotaciones ganaderas de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación.

Teniendo en cuenta la información climatológica suministrada por la Agencia Estatal de Meteorología de España, los resultados obtenidos por el Programa Nacional de Vigilancia Entomológica y los datos históricos entomológicos disponibles desde el año 2003, España, a través del Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación ha declarado el inicio del periodo estacionalmente libre (PEL) 2023-2024 en las siguientes zonas-fechas en la Comunidad Autónoma de Cantabria:

- Zona estacionalmente libre desde el 1 de diciembre de 2023: las comarcas veterinarias de Reinosa, Corrales de Buelna, Potes, Ramales, San Vicente de Toranzo y Villacarriedo. Así como los municipios de Los Tojos, Cabuérniga, Ruente y Mazcuerras en la comarca de Cabezón de la Sal, y los municipios de Polaciones, Tudanca, Rionansa y Lamason en San Vicente de la Barquera.



- Y desde el 15 de diciembre al resto de la Comunidad Autónoma.

Al finalizar el periodo de actividad del vector han quedado explotaciones con animales afectados por la enfermedad que han seguido necesitando de tratamientos y en algún caso esos animales han muerto consecuencia de las secuelas. Para abarcar el máximo número de animales enfermos o fallecidos afectados por la EHE se va a considerar el periodo a efectos de la enfermedad a partir del 1 de enero de 2024.

Durante el año 2023/2024 se subvencionaron mediante la publicación de los siguientes decretos a aquellas explotaciones que se vieron afectadas por la enfermedad hemorrágica estableciéndose dos periodos de ayudas:

- El Decreto 174/2023, de 2 de noviembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones destinadas a paliar los efectos de la enfermedad hemorrágica epizootica en Cantabria establece el periodo de ayudas entre la declaración del primer foco (05/09/2023) al 16 de noviembre de 2023.

- El Decreto 23/2024, de 19 de abril, por el que se regula la concesión directa de subvenciones destinadas a paliar los efectos de la enfermedad hemorrágica epizootica en Cantabria establece el periodo entre el 17 de noviembre del 2023 al 31 de diciembre del 2023.

La enfermedad hemorrágica tal y como se ha constatado permanece en las explotaciones durante bastante tiempo, dado que la viremia, es decir el periodo con capacidad infectiva llega a periodos de 60 días. Esto combinado a que la permanencia del vector llegó hasta mediados de diciembre supuso que explotaciones notificadas durante el primer periodo, entre el 5 de septiembre y el 16 de noviembre tuvieran animales afectados por EHE durante el segundo periodo, entre el 17 de noviembre y 31 de diciembre. Circunstancia esta que no se tuvo en cuenta en el desarrollo del segundo decreto por lo que quedaron excluidas de la ayuda explotaciones que habían cumplido con el trámite de la notificación obligatoria de una enfermedad como la descrita.

La gravedad de la enfermedad ha llevado a los laboratorios autorizados, instados por las autoridades sanitarias, al desarrollo de una vacuna para la prevención de la enfermedad hemorrágica, consiguiéndose su autorización por la Agencia Española del medicamento en agosto del 2024, estando disponible para su uso desde esa fecha. La Autoridad competente en materia de sanidad de la Comunidad Autónoma de Cantabria considera que la vacunación de la cabaña bovina es la mejor herramienta existente para paliar los efectos de la enfermedad y por tanto añadir esta línea de ayuda a aquellas explotaciones que han procedido a vacunar durante el año 2024.

Asimismo, el Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación (MAPA) ha declarado el fin del periodo estacionalmente libre (PEL) el 16 de abril de 2024 y en Cantabria, el primer caso confirmado y notificado al MAPA en el año 2024 ha sido el 19 de agosto.

Por ello es preciso establecer, dentro del marco legal, los supuestos que van a ser objeto de la presente ayuda en la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como las condiciones para la concesión de la misma.

Por los motivos expuestos, el otorgamiento de estas ayudas, que tendrán la consideración de subvenciones públicas, se realizará a través del procedimiento de concesión directa, de conformidad con lo previsto en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 22.3 c) de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, en relación con su artículo 29, atendiendo al carácter excepcional de la situación de emergencia originada por los efectos de la EHE y de la inaplazable necesidad de paliar los efectos económicos negativos sobre las explotaciones ganaderas de la Comunidad Autónoma de Cantabria, razones que justifican, por tanto, el interés público, social y económico de las acciones fomentadas, y que permiten apreciar la dificultad de la convocatoria pública de estas subvenciones.



MIÉRCOLES, 26 DE FEBRERO DE 2025 - BOC NÚM. 39

En la elaboración de esta norma han emitido informe favorable la Dirección General del Servicio Jurídico y la Intervención General.

En consecuencia, vistos los informes favorables emitidos, a propuesta de la Consejera de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de febrero de 2025,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. El presente Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de subvenciones destinadas a los titulares de las explotaciones que han sufrido los efectos de la Enfermedad Hemorrágica Epizootica (EHE) en la Comunidad Autónoma de Cantabria:

1.1. Para titulares de explotaciones notificadas por el veterinario clínico desde el 19 de agosto de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024, se subvencionarán los animales tratados y muertos por esta enfermedad durante este periodo.

1.2. Para titulares de explotaciones notificadas por el veterinario clínico desde 5 septiembre al 31 de diciembre del año 2023, se subvencionarán los animales muertos por la enfermedad entre el 05 de septiembre del 2023 y el 18 agosto del 2024, siempre y cuando no hayan sido subvencionadas en convocatorias anteriores, considerados como secuelas de la enfermedad.

1.3. Para titulares de explotaciones que hayan realizado la vacunación contra la enfermedad hemorrágica epizootica durante el año 2024.

2. La finalidad de la concesión de estas ayudas es paliar los daños generados por esta enfermedad en las explotaciones ganaderas de la Comunidad Autónoma en una coyuntura especialmente desfavorable, buscando compensar las pérdidas por muerte y aminorando los gastos por tratamiento de los animales enfermos. Además, se incluyen los animales inaccesibles, muertos por la enfermedad. Asimismo, abarca la compra y aplicación de vacunas, según la pauta vacunal correspondiente.

3. A los efectos de lo establecido en el presente Decreto, se entiende por animales inaccesibles aquellos que el servicio de recogida no ha podido retirar por encontrarse en lugares de terrenos abruptos donde el camión no tiene acceso y que figuren como tal en el documento entregado al efecto. En todo caso estos animales deben haber sido certificados por el veterinario clínico como fallecidos por EHE en la explotación comunicada al Servicio Veterinario Oficial.

4. Las ayudas previstas en este Decreto tienen naturaleza jurídica de subvenciones y se regirán por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio de 2006, de Subvenciones.

Artículo 2. Financiación.

La financiación para atender las subvenciones reguladas en el presente Decreto se realizará por la Comunidad Autónoma de Cantabria con cargo a la aplicación presupuestaria 05.04.412A.472 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2025.

Artículo 3. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones establecidas en el presente Decreto los titulares de las explotaciones ganaderas afectadas por la EHE que desarrollen su actividad en la Comunidad Autónoma de Cantabria y que consten en la base de datos de la Dirección

CVE-2025-1491

General de Ganadería como notificados por veterinarios clínicos al Servicio de Sanidad Animal mediante procedimiento establecido, desde 19 de agosto del 2024 hasta el 31 de diciembre del 2024. En este periodo se subvencionarán los animales muertos (incluidos los inaccesibles) y tratados por esta enfermedad.

También podrán ser beneficiarios los titulares de explotaciones notificadas entre el 5 de septiembre y el 31 de diciembre del año 2023 que hayan tenido animales muertos (incluidos los inaccesibles) por la enfermedad desde el 05 de septiembre del 2023 hasta el 18 de agosto del 2024 siempre y cuando los animales solicitados no hayan sido subvencionados en convocatorias anteriores.

El procedimiento establecido, así como el Registro de explotaciones notificadas podrá ser consultado por los titulares/representantes de los REGAS afectados por la EHE en las OCAs de pertenencia de la explotación.

Se subvencionarán los animales que cumplan los requisitos documentales establecidos en los artículos 4.3.1 y 4.3.2.

Además, se subvencionará la compra y administración durante el año 2024 de vacunas autorizadas por la Agencia Española del Medicamento (AEM) necesarias para completar la pauta vacunal según la ficha técnica del producto inmunológico. Para lo cual deberán aportar la documentación indicada en el artículo 4.3.3. para su comprobación.

No podrán obtener la condición de beneficiario las personas en quienes concurren alguna de las circunstancias previstas en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 28.6 Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, los sujetos del artículo 6 de la citada Ley que sean personas jurídicas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas por importe mínimo de 10.000 euros deberán publicar las retribuciones anuales e indemnizaciones de los titulares de los órganos de administración o dirección, tales como presidente, secretario general, gerente, tesorero y director técnico, en los términos del artículo 39.6 de la mencionada ley.

Artículo 4. Solicitudes. Forma, lugar y plazo de presentación y documentación justificativa.

1. Las solicitudes de subvención, acompañadas de la documentación requerida, se dirigirán a la Dirección General de Ganadería, suscritas por el titular de la explotación correspondiente o, en su caso, por su representante legal. Se presentarán en el Registro de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación (calle Albert Einstein, nº 2, Santander), en las Oficinas Comarcales de esta Consejería o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de Cantabria, salvo aquellos sujetos que estén obligados a relacionarse con la Administración a través de medios electrónicos, conforme a lo establecido en el artículo 135.2 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La presentación de solicitudes de subvención conlleva la autorización al órgano concedente para recabar los certificados acreditativos de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración General del Estado, con la Comunidad Autónoma de Cantabria y con la Seguridad Social. El solicitante puede denegar expresamente el consentimiento, debiendo en este caso aportar los correspondientes certificados acreditativos al presentar la solicitud.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes y comenzará a partir del día siguiente al de la publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial de Cantabria.

3. La solicitud de la ayuda, única por titular se ajustará al modelo que figura como anexo I y debe adjuntar para el pago:

3.1. Para solicitantes de la ayuda para animales afectados por la EHE desde el 19 de agosto de 2024 hasta el 31 diciembre de 2024.

a) Certificado oficial del veterinario clínico, en el cual figuren los crotales completos de los animales muertos y de los animales tratados por esa enfermedad en la fecha del brote de EHE en la explotación ganadera, indicando la fecha del tratamiento de los animales y el código de la explotación del ganadero afectado.

b) Copias de los documentos de traslado de cadáveres recogidos en la explotación (DTC) y el parte de incidencias de EETs para animales inaccesibles cuando su edad sea superior a 4 años.

c) Copias del documento de identificación bovino (DIB) de los animales recogidos (Copia del ejemplar dos, que queda en poder del ganadero tras su recogida).

d) Copia de las páginas del libro de registro de tratamientos medicamentosos o del registro electrónico, donde figuren los apuntes de los tratamientos recetados y administrados a los animales certificados, correctamente cumplimentados tanto por parte del veterinario como del titular de la explotación, como indica la normativa, no siendo admisibles aquellos en los que los animales no se identifican con el crotal completo y tampoco serán admisibles los tratamientos identificados por grupos de animales.

3.2 Para solicitantes de la ayuda para animales muertos por secuelas de EHE desde el 5 septiembre de 2023 hasta 18 agosto de 2024.

a) Certificado oficial del veterinario clínico, en el cual figuren los crotales completos de los animales muertos por esa enfermedad en la fecha del brote de EHE en la explotación ganadera, y el código de la explotación del ganadero afectado.

b) Copias de los documentos de traslado de cadáveres recogidos en la explotación (DTC) y el parte de incidencias de EETs para animales inaccesibles cuando su edad sea superior a 4 años.

c) Copias del documento de identificación bovino (DIB) de los animales recogidos (Copia del ejemplar dos, que queda en poder del ganadero tras su recogida).

3.3 Para solicitantes de la ayuda para animales vacunados.

a) Copia de las páginas del libro de registro de tratamientos medicamentosos o del registro electrónico, donde figuren los apuntes de las vacunas prescritas y/o administradas cumplimentados tanto por parte del veterinario como del titular de la explotación

b) En el caso de vacunas administradas por el veterinario, certificado oficial donde consten la relación de los crotales vacunados.

c) Factura de compra de la vacuna en el caso de que la administración no haya sido realizada por Veterinario.

4. Una vez comenzado el plazo de presentación, se revisarán las solicitudes para verificar que contienen la documentación exigida. Si se apreciara alguna omisión o error, se requerirá al solicitante para que, en el plazo de 10 días hábiles, aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, haciéndole saber que, en caso contrario, se le tendrá por desistido de su petición en la parte que no corresponda, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Artículo 5. Acciones subvencionables y cuantía de las ayudas.

Serán acciones subvencionables:

a) Las muertes de bovino con las siguientes cuantías:

BOVINOS HASTA 2 MESES *	
RAZAS DE APTITUD CARNICA	100 EUROS
RAZAS DE APTITUD LECHE	50 EUROS
BOVINOS DE MAS 2 MESES HASTA 18 MESES *	
RAZAS DE APTITUD CARNICA	750 EUROS
RAZAS DE APTITUD LECHE	750 EUROS
BOVINOS DE MAS DE 18 MESES *	
RAZAS DE APTITUD CARNICA	1.500 EUROS
RAZAS DE APTITUD LECHE	1.750 EUROS
SEMENTALES DE APTITUD CARNICA	2.000 EUROS

*La aptitud de cada raza es la indicada como uso productivo según el Catalogo Oficial de Razas del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Correctamente identificado en el documento de traslado de cadáveres.

b) Las muertes de ovino y caprino con las siguientes cuantías:

OVINOS Y CAPRINOS HASTA 3 MESES *	70 EUROS
OVINOS Y CAPRINOS MAS DE 3 MESES *	140 EUROS

*Correctamente identificado en el documento de traslado de cadáveres.

c) Un pago de 25 euros por animal afectado declarado en la explotación del foco notificado, cuya anotación conste en el libro de registro de tratamientos medicamentosos como tratamiento realizado para paliar esta enfermedad y cuyo crotal completo figure en el certificado oficial del veterinario de la explotación.

d) Los gastos de vacunación:

Un pago de 8 euros por bovino vacunado, calculado en base a los viales facturados en el caso de que la administración de la vacuna no haya sido realizada por veterinario y de 10 euros por bovino vacunado en el caso de la aplicación haya sido por un veterinario y así conste en el certificado exigido.

Se entenderá por animal vacunado: aquel animal que en el último año haya sido vacunado, y revacunado en el caso de la primovacuna, de acuerdo con las especificaciones de la vacuna, según la definición de la Orden APA/1251/2020, de 21 de diciembre, por la que se establecen medidas específicas de protección en relación con la lengua azul.



Artículo 6. Instrucción y Resolución.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento es la Dirección General competente en materia de Ganadería. La instrucción del procedimiento que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba realizarse la propuesta de resolución.

2. El órgano competente para la resolución del procedimiento es el titular de la Consejería competente en materia de Ganadería en virtud de la competencia atribuida en el artículo 9.2c) en relación con el artículo 9.3, ambos de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Siendo el plazo máximo para resolver de seis meses desde la fecha fin de presentación de solicitudes. Igualmente, acorde con lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas sobre publicación de los actos administrativos publicará un extracto de la resolución de concesión en el Boletín Oficial de Cantabria con indicación del plazo de su exposición pública en las Oficinas Comarcales de la Consejería competente en materia de Ganadería y demás requisitos del artículo 40.2 de la Ley 39/2015 para todos los solicitantes. El texto íntegro de la resolución quedará a disposición de los interesados en las mencionadas sedes.

3. Se dará publicidad de acuerdo con el artículo 18, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

5. Contra la resolución del titular de la Consejería competente en materia de Ganadería, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o interponer directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.

Artículo 7. Compatibilidad.

La percepción de la ayuda al amparo del presente Decreto será compatible con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso procedente de otras Administraciones o entes, públicos o privados, regionales, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales para la misma finalidad siempre que el importe total de las ayudas no supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 8. Transparencia.

De conformidad con lo previsto en el artículo 28.6 de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, los sujetos del artículo 6 de la citada Ley que sean personas jurídicas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas por importe mínimo de 10.000 euros, deberán publicar las retribuciones anuales e indemnizaciones de los titulares de los órganos de administración o dirección, tales como presidente, secretario general, gerente, tesorero y director técnico, en los términos del artículo 39.6 de la mencionada ley.

Artículo 9. Pago y forma de justificación.

La justificación de la concurrencia de los requisitos para ser beneficiario se realizará con carácter previo a su concesión, mediante la comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 4 de este Decreto. La subvención, una vez concedida, se abonará en un único pago mediante transferencia a la cuenta bancaria indicada en la solicitud.



MIÉRCOLES, 26 DE FEBRERO DE 2025 - BOC NÚM. 39

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Facultad de desarrollo.

Se autoriza al titular de la Consejería competente en materia de Ganadería para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 19 de febrero de 2025.

La presidenta del Consejo de Gobierno,

María José Sáenz de Buruaga Gómez.

La consejera de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación,

María Jesús Susinos Tarrero.

CVE-2025-1491



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL,
GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

ANEXO I

SOLICITUD AYUDA A LA ENFERMEDAD HEMORRÁGICA EPIZOÓTICA

DATOS DEL SOLICITANTE			
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL		NIF / CIF	
DOMICILIO			
LOCALIDAD	MUNICIPIO	CODIGO POSTAL	
TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	CÓDIGO EXPLOTACIÓN ES39..... ES39.....	
DATOS DEL/ DE LA REPRESENTANTE LEGAL			
APELLIDOS Y NOMBRE		DNI/CIF	
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN			
LOCALIDAD	MUNICIPIO	CÓDIGO POSTAL	
TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO		
ANIMALES AFECTADOS POR LA EHE DESDE EL 19 DE AGOSTO DEL 2024 HASTA EL 31 DICIEMBRE 2024			
DATOS DE LOS ANIMALES MUERTOS RECOGIDOS EN LA EXPLOTACIÓN			
IDENTIFICACIÓN ANIMAL	RAZA	EDAD (en meses)	NÚMERO DE DOCUMENTO DE TRASLADO
NÚMERO DE ANIMALES POR LOS QUE SOLICITA AYUDA AL TRATAMIENTO:			
ANIMALES MUERTOS POR SECUELAS DE EHE DESDE EL 5 SEPTIEMBRE 2023 HASTA 18 AGOSTO 2024			
DATOS DE LOS ANIMALES MUERTOS RECOGIDOS EN LA EXPLOTACIÓN			
IDENTIFICACIÓN ANIMAL	RAZA	EDAD (en meses)	NÚMERO DE DOCUMENTO DE TRASLADO
SOLICITUD DE ANIMALES VACUNADOS			
Nº DE ANIMALES VACUNADOS para los que se solicita la ayuda a la vacunación (vacunados por veterinario clínico)			
Nº DE ANIMALES VACUNADOS para los que se solicita la ayuda (no vacunados por veterinario clínico)			
DATOS BANCARIOS (cumplimentar todas las casillas)			
IBAN	BANCO	SUCURSAL	CONTROL CUENTA



MIÉRCOLES, 26 DE FEBRERO DE 2025 - BOC NÚM. 39



CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL,
GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

DOCUMENTOS A ADJUNTAR:

- ☐ Certificado oficial veterinario del veterinario de la explotación.
- ☐ Documento de traslado del cadáver de cada animal por el que se solicita indemnización.
- ☐ Copias del ejemplar 2 del DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN BOVINO (DIB) de los bovinos muertos recogidos.
- ☐ Copia de las páginas del libro de registro de tratamientos medicamentosos con los tratamientos y/o vacunas.
- ☐ Certificado veterinario oficial donde consten la relación de los crotales vacunados (en el caso de vacunados por veterinario)
- ☐ Factura de compra de la vacuna (en el caso de que la administración no haya sido realizada por Veterinario)
- ☐ Certificación de estar al corriente con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, con la Agencia Cántabra de la Administración Tributaria y con la Seguridad Social
- ☐ **NO** autoriza la consulta para comprobar que está al corriente con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, con la Agencia Cántabra de la Administración Tributaria y con la Seguridad Social

En ade.....de 2025

(Firma)

DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA.

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

C/ Albert Einstein nº 2 (PCTCAN) 39011 Santander.

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en ficheros, cuya finalidad es la recopilación de datos para la gestión de la ayuda y podrán ser cedidos de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, previstos en la citada Ley, ante el Servicio de Producción Animal. Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento puede dirigirse al tño. de información administrativa 012 (902139012 si llama desde fuera de la Comunidad Autónoma)